



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de los Estudios de Doctorado.

Índice provisional

CONTENIDO

Exposición de motivos

Capítulo preliminar.—Principios generales

Artículo 1.—Contexto legal

Artículo 2.—Ámbito de aplicación

Capítulo I.—Estudios de Doctorado

Sección 1.ª Definición y estructura de los estudios de doctorado

Artículo 3.—Finalidad de los estudios de doctorado

Artículo 4.—Estructura general de los estudios de doctorado

Capítulo II.—Programas de Doctorado

Sección 1.ª Período de investigación de Programa de Doctorado

Artículo 5.—Objeto y desarrollo del período de investigación

Artículo 6.—Programas de Doctorado interuniversitarios

Sección 2.ª Gestión del Programa de Doctorado

Artículo 7.—Estructura de gestión

Artículo 8.—La Comisión de Doctorado

Artículo 9.—Profesores del Programa de Doctorado

Artículo 10.—La Comisión Académica del Programa de Doctorado

Artículo 11.—El coordinador del Programa de Doctorado

Artículo 12.—Director o Directores de Tesis doctorales

Artículo 13. El tutor del estudiante de doctorado

Artículo 14. Información vinculada al Programa de Doctorado

Sección 3.ª Condiciones de acceso, admisión y matrícula

Artículo 15. Acceso al período de investigación del Programa de Doctorado

Artículo 16. Admisión en el Período de investigación del Programa de Doctorado

Artículo 17. Procedimiento para la admisión

Artículo 18. Complementos de formación

Artículo 19. Matrícula

Artículo 20. Baja en un doctorando del Programa de Doctorado

Artículo 21. Cambio de Programa de Doctorado

Sección 4.ª Desarrollo de los estudios de doctorado

Artículo 22. Designación del director

Artículo 23. Plan de investigación y compromiso documental de supervisión

Artículo 24. Seguimiento del Plan de Investigación

Capítulo III.—La tesis doctoral

Sección 1.ª Naturaleza de la Tesis doctoral

Artículo 25. La tesis doctoral



Artículo 26. Presentación de la tesis como compendio de publicaciones

Artículo 27. Mención internacional en el título de doctor

Artículo 28. Tesis en cotutela con universidades extranjeras

Sección 2.ª Presentación y depósito de la tesis doctoral

Artículo 29. Autorización para la presentación formal y el depósito de la tesis

Artículo 30. Matrícula de la defensa de la tesis doctoral

Artículo 31. Depósito de la tesis doctoral y período de exposición pública

Artículo 32. Admisión a trámite de la lectura de la tesis

Sección 3.ª Propuesta y designación del Tribunal

Artículo 33. Propuesta de composición del tribunal

Artículo 34. Designación, nombramiento y composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral

Sección 4.ª Defensa de la tesis doctoral

Artículo 35. convocatoria del acto de defensa de la tesis

Artículo 36. Acto de defensa de la tesis

Artículo 37. Valoración de la tesis

Artículo 38. Archivo de la tesis

Capítulo IV.—Premios extraordinarios de doctorado

Artículo 39. Entidad de los premios

Artículo 40. convocatoria y número de premios extraordinarios a otorgar

Artículo 41. Evaluación y adjudicación

Artículo 42. Aprobación de la propuesta y concesión de premios extraordinarios

Disposición adicional

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición transitoria tercera

Disposición final

Anexo I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, fija un nuevo marco normativo para adaptar estas enseñanzas al Espacio Europeo de Educación Superior iniciado en el año 1999 con la declaración de Bolonia. Esta norma supone un cambio importante en las enseñanzas de doctorado, que se desarrolla con más profundidad con la publicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

La Universidad de Oviedo es consciente de la necesidad de adaptar las normas reguladoras de sus estudios de doctorado a este marco legal. Entre su oferta formativa figuran programas de doctorado verificados por el Consejo de Universidades según el Real Decreto 1393/2007, para los que procede desarrollar una normativa específica que refleje la nueva estructura de estos estudios. Aunque el R.D. 1393/2007, concibe los programas de doctorado como formados por dos etapas, el Período de Formación y el Período de Investigación, el Período de Formación de todos los programas de doctorado verificados en la Universidad de Oviedo está constituido por un máster universitario. Por esta razón, el presente reglamento se refiere únicamente a los puntos relativos al Período de Investigación, regulando, entre otros, los órganos responsables de los programas y sus atribuciones, la admisión al período de investigación del programa de doctorado, y los complementos de formación.

Por otra parte, el nuevo Real Decreto 99/2011 establece en su disposición transitoria primera que a partir del 11 de febrero del 2012, su régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será aplicado a todos los estudiantes de doctorado, con independencia de la regulación conforme a la cual hubiesen iniciado sus estudios. Por esta razón, los capítulos III y IV de este reglamento se han desarrollado conforme al nuevo Real Decreto.

Por todo ello, se aprueban las siguientes normas reguladoras del doctorado, introduciendo en ellas las modificaciones derivadas del R.D. 1393/2007, así como el régimen aplicable a los estudiantes que hayan cursado sus estudios de acuerdo con normativas anteriores por él derogadas, y facilitando la transición hacia el nuevo marco establecido en el R.D. 99/2011, sin perjuicio del desarrollo posterior de una normativa plenamente adaptada al mismo.

Capítulo preliminar.—Principios Generales

Artículo 1.—Contexto legal.

Los estudios de doctorado y la obtención del título de doctor en la Universidad de Oviedo se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sus normas de desarrollo, y en especial; el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás disposiciones promulgadas por el Estado, adaptadas al Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo, en el



ámbito de sus respectivas competencias, y en particular por el presente reglamento. También será de aplicación el Real Decreto 99/2011, en la forma y plazos que prevé el propio Real Decreto.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

La presente normativa es de aplicación a los estudios universitarios de doctorado implantados en la Universidad de Oviedo de acuerdo con la ordenación de los estudios universitarios oficiales establecida por el Real Decreto 1393/2007.

Capítulo I.—Estudios de doctorado

Sección 1.ª Definición y estructura de los estudios de doctorado

Artículo 3.—Finalidad de los estudios de doctorado.

1. Los estudios oficiales de doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación. Incluyen la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.
2. La superación de este ciclo da derecho a obtener el título de doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior y, acredita el más alto rango académico, otorgando la plena capacidad para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.
3. La denominación del título de doctor será la de Doctor por la Universidad de Oviedo, e incluirá información especificando la disciplina en la que se ha elaborado la tesis doctoral, según lo que establezca la normativa sobre expedición de títulos.

Artículo 4.—Estructura general de los estudios de doctorado.

Las enseñanzas de doctorado constan de un período de formación y de un período de investigación. El conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación se denomina Programa de Doctorado.

Capítulo II.—Programas de Doctorado

Sección 1.ª Período de investigación de Programa de Doctorado

Artículo 5.—Objeto y desarrollo del período de investigación.

1. El objetivo principal del período de investigación del Programa de Doctorado es la realización de la tesis doctoral bajo la supervisión de un director.
2. El Programa de Doctorado, en su período de investigación, se ajustará a unas líneas de investigación en las que los doctorandos desarrollarán su tesis doctoral.
3. El Programa de Doctorado tendrá unos objetivos formativos concretos dirigidos a garantizar la adquisición, por parte del doctorando, de las siguientes competencias:
 - a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y los métodos de investigación relacionados con dicho campo.
 - b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.
 - c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras de conocimiento a través de una investigación original.
 - d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
 - e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica.
 - f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.
4. Con el fin de que el doctorando adquiera las competencias señaladas en el punto anterior, la Universidad de Oviedo podrá organizar actividades de formación transversal, integradas por cursos, seminarios o conferencias. Estas actividades formativas serán no regladas.
5. Asimismo, formarán parte del período de investigación aquellos complementos de formación que el Programa de Doctorado considere necesarios para el desarrollo de la tesis doctoral y que no hayan sido adquiridos por el doctorando durante el período de formación.

Artículo 6.—Programas de Doctorado interuniversitarios.

La Universidad de Oviedo podrá organizar con otras universidades nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de un convenio, Programas de Doctorado conjuntos conducentes a la obtención de un único título de doctor. El programa contemplará el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, cómo se hará la matrícula, qué universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes de doctorado y de la expedición y registro del título de doctor, y el procedimiento de modificación o extinción del Programa de Doctorado. En el caso de convenios con universidades extranjeras, la Universidad de Oviedo custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Sección 2.ª Gestión del Programa de Doctorado

Artículo 7.—Estructura de gestión.

1. Los responsables de la gestión de los Programas de Doctorado son: el Centro Internacional de Postgrado, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo y la Comisión Académica del Programa de Doctorado como órganos colegiados del mismo, el coordinador del Programa de Doctorado, el Director o los directores de tesis, y el tutor del estudiante de doctorado.
2. El funcionamiento de los órganos colegiados del Centro Internacional de Postgrado se regirá por su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8.—La Comisión de Doctorado.

1. La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado del Centro Internacional de Postgrado de la Universidad de Oviedo competente en todo lo relacionado con el desarrollo de las enseñanzas de doctorado.
2. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo estará formada por:
 - a) El vicerrector con competencias en materia de postgrado, que la presidirá.
 - b) Los vicerrectores con competencias en las materias de ordenación académica, investigación, estudiantes, internacionalización, y Campus de Excelencia.
 - c) El Director de área con competencias en la materia.
 - d) El jefe del servicio con competencias en postgrado, o persona en quien delegue, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.
 - e) Tres profesores doctores por cada una de las cinco ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
 - f) Tres estudiantes de doctorado de la Universidad de Oviedo.
 - g) El Director o directores de la Escuela o Escuelas de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
3. Los profesores doctores y los estudiantes serán designados por el Consejo de Gobierno y su mandato tendrá una duración de 4 años, prorrogable por acuerdo expreso de dicho Consejo.
4. La Comisión de Doctorado se reunirá, con carácter ordinario y durante el período lectivo, al menos cada dos meses y, con carácter extraordinario cuando sea convocada por su presidente.
5. La Comisión de Doctorado actuará con autonomía, informando en tiempo y forma al Consejo de Gobierno de sus actuaciones y acuerdos.
6. Las decisiones de la Comisión de Doctorado en todas las materias de su competencia serán susceptibles de recurso ante el Rector, conforme a la legislación vigente.
7. Corresponden a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:
 - a) Elaborar la propuesta de normativa sobre las enseñanzas de doctorado.
 - b) Aprobar, modificar o suprimir los Programas de Doctorado, y supervisar su impartición.
 - c) Supervisar los convenios de cotutela y los de colaboración con entidades y empresas.
 - d) Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con el doctorado.
 - e) Aprobar los requisitos generales de admisión de estudiantes a los distintos Programas de Doctorado.
 - f) Decidir sobre la admisión a trámite de lectura de las tesis doctorales, previo informe de la comisión académica del programa responsable.
 - g) Nombrar los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
 - h) Determinar los procedimientos de archivo y publicidad de las tesis doctorales.
 - i) Evaluar y proponer la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
 - j) Impulsar y apoyar la mejora de la calidad del Doctorado.
 - k) Acordar, en su caso, los criterios de distribución de la asignación presupuestaria relativa a la actividad académica del Doctorado.
 - l) Resolver los recursos contra las decisiones tomadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado en materia de admisión y de evaluación.
 - m) Resolver acerca de las solicitudes de cambio de Programa de Doctorado.
 - n) Resolver cualquier otra incidencia que surgiese en el seno de los Programas de Doctorado y proponer actuaciones concretas.
 - o) Cualesquiera competencias en materia de doctorado que le encomiende el Consejo de Gobierno y la normativa vigente.

Artículo 9.—Profesores del Programa de Doctorado.

1. Para ser profesor de un Programa de Doctorado es necesario tener el título de doctor y experiencia investigadora en alguna de las líneas de investigación del programa. Se entiende por experiencia investigadora, a efectos de este reglamento, el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:



- a) Ser o haber sido en los últimos seis años el investigador principal de un proyecto de investigación financiado mediante convocatoria pública.
 - b) Ser autor o coautor en los últimos seis años de al menos 3 publicaciones en revistas incluidas en el Science Citation Index. En aquellas áreas en las que no sea aplicable lo anterior, este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos.
 - c) Tener reconocidos dos sexenios de investigación o su equivalente en el caso de personal contratado.
 - d) Ser autor o coautor en los últimos seis años de una patente en explotación.
 - e) Haber dirigido en los últimos cinco años una tesis doctoral con una valoración final de cum laude por unanimidad.
 - f) Cada Programa de Doctorado podrá señalar otros requisitos adicionales que considere oportunos.
2. Todo miembro del PDI de la Universidad de Oviedo que lo solicite, siempre que cumpla alguna de las condiciones anteriores, deberá ser aceptado como profesor de un Programa de Doctorado.
 3. Aquellos doctores que por causas excepcionales debidamente justificadas no cumplan las condiciones establecidas en punto 1 de este artículo podrán solicitar a la Comisión de Doctorado su inclusión como profesores en un Programa de Doctorado, previo informe favorable de su comisión académica.

Artículo 10.—*La Comisión Académica del Programa de Doctorado.*

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano colegiado encargado de gestionar el Doctorado y de tomar las decisiones que afectan a su funcionamiento interno.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada por:
 - a) Un mínimo de tres y un máximo de siete profesores del Programa de Doctorado, que contarán, al menos, un sexenio de investigación reconocido o su equivalente en el caso de personal contratado.
 - b) El Director o directores del departamento o departamentos a los que esté adscrito el Programa de Doctorado.
3. Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado serán elegidos por y entre los profesores del Programa de Doctorado. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.
4. Son funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado:
 - a) Proponer a la Comisión de Doctorado las líneas de investigación y la relación de profesores del Programa de Doctorado.
 - b) Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado.
 - c) Establecer los requisitos de admisión específicos y los criterios de selección del Programa de Doctorado.
 - d) Valorar los méritos y decidir acerca de la admisión de los doctorandos.
 - e) Determinar, en su caso, los complementos de formación y las actividades de formación transversal no regladas que el doctorando deberá realizar, y llevar a cabo su seguimiento.
 - f) Asignar al doctorando un tutor y un Director de tesis de entre los profesores del Programa de Doctorado.
 - g) Resolver sobre la admisión del Plan de Investigación de los doctorandos matriculados por primera vez en el Programa de Doctorado.
 - h) Resolver acerca de las solicitudes de baja temporal en el Programa.
 - i) Realizar el seguimiento y evaluación anual de cada Plan de Investigación, de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
 - j) Informar a la Comisión de Doctorado de los resultados de las evaluaciones anuales de seguimiento del Plan de Investigación de cada doctorando.
 - k) Autorizar la presentación y el depósito de la tesis, garantizando su calidad antes de su presentación formal y responsabilizándose de velar por la mejora continua del documento final de la tesis doctoral.
 - l) Proponer a la Comisión de Doctorado los miembros de los tribunales de tesis doctorales, de acuerdo con la normativa vigente.
 - m) Gestionar el proceso de presentación y lectura de las tesis doctorales del Programa de Doctorado.
 - n) Proponer a la Comisión de Doctorado nuevos convenios de cotutela e informar sobre el desarrollo de los ya existentes.
 - o) Elaborar las propuestas que se requieran de convenios de colaboración con otras instituciones, organismos o entidades.
 - p) Realizar las peticiones de ayudas y subvenciones externas que sean necesarias para el desarrollo del programa.
 - q) Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de acreditación del Programa de Doctorado.
 - r) Participar activamente en todos los procesos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del Programa de Doctorado.
 - s) Analizar cualquier incidencia que surja y proponer actuaciones concretas a la Comisión de Doctorado.

Artículo 11.—*El coordinador del Programa de Doctorado.*

1. Cada Comisión Académica elegirá entre sus miembros un coordinador, que actuará como presidente.



2. El coordinador será un profesor con vinculación permanente con la Universidad de Oviedo y dedicación completa. Además tendrá que haber dirigido, con anterioridad a su designación, al menos dos tesis doctorales y contar con al menos dos sexenios de investigación reconocidos o su equivalente en el caso de personal contratado. La Comisión Académica del Programa de Doctorado propondrá su nombramiento a la Comisión de Doctorado, que ratificará la propuesta y la elevará al Rector.

Artículo 12.—*Director o directores de tesis doctorales.*

1. El Director de la tesis doctoral es el investigador que dirige al doctorando durante la elaboración de la tesis doctoral.
2. El Director de tesis ha de ser un doctor con experiencia investigadora, nombrado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre sus profesores. Si el Director no pertenece al Programa de Doctorado, deberá ser autorizado por su comisión académica, que comprobará que cumple las condiciones establecidas en el artículo 9.
3. La tesis podrá ser codirigida únicamente por otro doctor, del propio programa o externo al mismo. Excepcionalmente podrá haber un codirector más si la tesis se desarrolla al amparo de un Convenio de Cotutela con una universidad extranjera, o si alguno de los directores no pertenece al ámbito académico.
4. Todos los codirectores han de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 9, excepto aquellos que no pertenezcan al ámbito académico.
5. Son competencias de los directores de tesis doctorales:
 - a) Dirigir al doctorando durante el período de investigación del Programa de Doctorado.
 - b) Facilitar el acceso del doctorando a los medios necesarios para llevar a cabo su trabajo.
 - c) Velar por la calidad del trabajo del doctorando y por la difusión de sus resultados.
 - d) Potenciar las estancias de investigación de los doctorandos en otras universidades.

Artículo 13.—*El tutor del estudiante de doctorado.*

1. El tutor del estudiante de doctorado es el investigador encargado de velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Asimismo, será el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa de Doctorado.
2. El tutor del estudiante de doctorado será nombrado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre sus profesores.

Artículo 14.—*Información vinculada al Programa de Doctorado.*

Anualmente, y en las fechas que se establezcan desde el Centro Internacional de Postgrado, la Comisión Académica del Programa de Doctorado hará llegar a la Comisión de Doctorado la siguiente información:

- a) La denominación del Programa de Doctorado.
- b) En el caso de un programa interuniversitario, las universidades participantes y la universidad coordinadora.
- c) El coordinador del programa y los miembros de su comisión académica.
- d) Los requisitos adicionales, si los hubiera, para ser profesor del programa.
- e) Los profesores del Programa de Doctorado.
- f) El departamento o los departamentos a los que se adscribe el programa.
- g) Los objetivos y competencias específicas que ha de adquirir el doctorando.
- h) El período formativo del Programa de Doctorado.
- i) Las líneas de investigación activas integradas en el programa.
- j) Los criterios de admisión y selección de estudiantes específicos del programa.
- k) Las actividades no regladas dirigidas a complementar la formación de los estudiantes en el período de investigación del programa.
- l) Los requisitos específicos, si los hubiera, para presentar y defender la tesis doctoral.
- m) Los convenios específicos establecidos con otras universidades u organismos.

Sección 3.ª Condiciones de acceso, admisión y matrícula

Artículo 15.—*Acceso al período de investigación del Programa de Doctorado.*

Para acceder a un Programa de Doctorado en su período de investigación es necesario cumplir alguna de las condiciones siguientes:

- a) Haber superado el correspondiente período formativo del Programa de Doctorado.
- b) Estar en posesión de un título oficial de máster universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES.
- c) Haber superado 60 créditos de uno o varios másteres universitarios.
- d) Estar en posesión de un título de grado de una duración de 300 o más créditos, de acuerdo con las normas de derecho comunitario.

- e) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado.
- f) Haber obtenido la suficiencia investigadora de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.
- g) Estar en posesión de una titulación de países externos al EEES, siempre que el título acredite un nivel de formación equivalente al del título de máster universitario español y faculte, en su país de origen, para iniciar el período de investigación del doctorado. Esta admisión, no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que los de cursar las enseñanzas de doctorado.

Artículo 16.—Admisión en el período de investigación del Programa de Doctorado.

1. La Comisión de Doctorado es el órgano encargado de establecer, de acuerdo con la legislación vigente, los procedimientos y criterios generales de admisión en los estudios de doctorado.
2. Cada Programa de Doctorado podrá establecer requisitos adicionales para la admisión, que pueden contemplar, entre otros, la obligación de haber cursado una o más materias específicas incluidas en el período formativo de su programa, la superación de pruebas de nivel o la superación de una entrevista personal.
3. Para la admisión en el período de investigación del Programa de Doctorado, el estudiante deberá haber cursado un mínimo de 300 créditos entre sus estudios de grado y postgrado. De estos, un mínimo de 60 créditos ha de ser de postgrado oficial. A efectos del cómputo de créditos se utilizará la siguiente tabla:

Titulación de acceso	Equivalencia en créditos
Licenciado/Ingeniero/Arquitecto o equivalente	240 créditos de grado
Diplomado/Ingeniero técnico/Arquitecto técnico	180 créditos de grado
Período docente de un Programa de Doctorado según el R.D. 778/1998 o equivalente	Hasta un máximo de 30 créditos de postgrado
Dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud	Hasta un máximo de 60 créditos de postgrado

Artículo 17.—Procedimiento para la admisión.

1. Para ser admitido en el período de investigación de alguno de los Programas de Doctorado de la Universidad de Oviedo, el estudiante debe dirigirse al Centro Internacional de Postgrado y solicitar la admisión según el procedimiento establecido. La admisión podrá ser solicitada en cualquier día hábil del curso académico.
2. El estudiante, en el momento de solicitar la admisión al período de investigación del Programa de Doctorado, tiene que indicar en qué línea de investigación del programa quiere ser admitido. La solicitud debe acompañarse de la documentación siguiente:
 - a. Documento acreditativo de su identidad y nacionalidad.
 - b. Titulación o titulaciones obtenidas.
 - c. Currículum vitae con justificantes acreditativos de los méritos.
3. Si las titulaciones obtenidas pueden dar acceso al período de investigación del Programa de Doctorado, el Centro Internacional de Postgrado dirigirá la solicitud a su coordinador, a fin de que la comisión académica resuelva e informe sobre la admisión. Para ello, la comisión académica tendrá en cuenta la información aportada por el candidato, así como las plazas disponibles en cada línea de investigación.
4. Si el estudiante es aceptado, se le asignará una línea de investigación y un tutor de entre los profesores del Programa de Doctorado.
5. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor en cualquier momento del período de investigación, siempre que concurran razones justificadas.

Artículo 18.—Complementos de formación.

1. En el informe de admisión, y en función de la formación previa del estudiante, la Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá exigir a éste la realización dentro del período de investigación de actividades que sirvan para complementar su formación. Estas podrán ser asignaturas de enseñanzas regladas de la Universidad de Oviedo u otras actividades organizadas o planificadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, la Comisión de Doctorado u otros organismos con competencias en la materia.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado realizará el seguimiento de los complementos de formación cursados y establecerá los criterios que considere convenientes para limitar la duración de este proceso formativo, que en todo caso no será superior a dos cursos académicos. A efectos del cómputo de este período no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo y maternidad o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.
3. La no superación de los complementos de formación en el tiempo establecido podrá ser causa de baja en el programa.



Artículo 19.—*Matrícula.*

1. Una vez admitido en el período de investigación del Programa de Doctorado, el estudiante deberá formalizar la matrícula de tutela académica como estudiante de doctorado en el Centro Internacional de Postgrado de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con el procedimiento y calendario establecidos. La matrícula ha de estar firmada por el doctorando y el tutor.
2. El pago de los precios públicos correspondientes a la matrícula otorgará al doctorando el derecho a la tutela académica y a la utilización de los recursos previstos para el desarrollo de su trabajo, así como todos los derechos previstos por la normativa vigente.
3. La matrícula habrá de renovarse cada curso académico y hasta la lectura de la tesis. La renovación de la matrícula deberá acompañarse del informe de seguimiento del Plan de Investigación previsto en el artículo 24 de este reglamento.
4. En el caso de que el doctorando no formalizase la matrícula algún año, habrá de satisfacer el importe correspondiente con carácter retroactivo. La no formalización de la matrícula durante dos años consecutivos será causa baja en el Programa de Doctorado.
5. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el Programa de Doctorado durante uno o varios cursos académicos, en cuyo caso no tendrá que formalizar la matrícula. Dicha solicitud deberá ser razonada y dirigirse ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

Artículo 20.—*Baja de un doctorando en el Programa de Doctorado.*

1. Serán causa de baja en el Programa de Doctorado, entre otras, la no superación de los complementos de formación, según lo señalado en el artículo 18, la evaluación negativa del seguimiento del Plan de Investigación en dos ocasiones correlativas, o la no formalización de la matrícula durante dos años consecutivos.
2. Tras su baja, el doctorando podrá solicitar de nuevo la admisión en el mismo o en otro Programa de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

Artículo 21.—*Cambio de Programa de Doctorado.*

El doctorando podrá solicitar el cambio de Programa de Doctorado. Para ello, habrá de remitir la solicitud al Centro Internacional de Postgrado, que la elevará a la Comisión de Doctorado. La Comisión de Doctorado aprobará o denegará el cambio, para lo que podrá solicitar informe a las comisiones académicas de los programas implicados.

Sección 4.ª Desarrollo de los estudios de doctorado

Artículo 22.—*Designación del director.*

1. Una vez definido el tema de la tesis doctoral de común acuerdo entre uno de los profesores del Programa de Doctorado y el doctorando, y dentro de los tres meses posteriores a su admisión y primera matrícula, la Comisión Académica del Programa de Doctorado procederá al nombramiento del director.
2. El Director podrá coincidir o no con el tutor previamente asignado, siempre que aquél sea un profesor del Programa de Doctorado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.
3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el doctorando, podrá cambiar al Director de tesis doctoral en cualquier momento del período de investigación, siempre que concurran razones justificadas.

Artículo 23.—*Plan de Investigación y Compromiso Documental de Supervisión.*

1. En los seis meses posteriores a su admisión y primera matrícula, el doctorando presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado un Plan de Investigación avalado por el tutor y el Director de la tesis. El Plan de Investigación incluirá, al menos, el título, las hipótesis y plan de trabajo, y los objetivos generales.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá sobre la admisión de dicho Plan de Investigación, y emitirá un informe que enviará al Centro Internacional de Postgrado. En caso de resolución positiva, el Plan de Investigación será presentado a la Comisión de Doctorado, acompañado de un Compromiso Documental de Supervisión. Para que el Plan de Investigación sea admitido, es imprescindible contar con el visto bueno de los departamentos a los que pertenezcan los directores de la tesis.
3. El Compromiso Documental de Supervisión, que seguirá el modelo que se establece en el anexo I de este reglamento, deberá recoger los siguientes puntos:
 - a. Aceptación expresa, por todas las partes, de la legislación sobre doctorado y la normativa propia de la Universidad de Oviedo.
 - b. Compromiso de dedicación del doctorando a la realización de la tesis (tiempo total o parcial), y del Director a la supervisión de la misma.
 - c. Actividades formativas que, en su caso, deberá realizar el doctorando, y que pasarán a ser de obligada superación.
 - d. Equipamientos, infraestructuras y otros recursos de los que el doctorando dispondrá mientras esté realizando la tesis doctoral.

- e. El Plan de Investigación aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se incluirá como anexo al compromiso.
 - f. El derecho del doctorando a figurar como coautor de las publicaciones, artículos, patentes o informes que deriven de su labor realizada durante la realización de la tesis.
 - g. Un procedimiento de resolución de conflictos, sin perjuicio de las posteriores vías de recurso administrativo o judicial que legalmente procedan.
4. El Plan de Investigación quedará vinculado, de un lado, al Programa de Doctorado correspondiente y, del otro, al departamento o instituto al que pertenezca uno de los directores de la tesis y en el que se desarrollará la misma.

Artículo 24.—Seguimiento del Plan de Investigación.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado es la responsable de garantizar la calidad de las tesis doctorales antes de su presentación formal. Para ello organizará anualmente, ante una comisión de seguimiento formada por tres profesores del Programa de Doctorado, un seminario abierto en el que los doctorandos inscritos expondrán los avances realizados en el curso correspondiente.
2. Oído el Director de la tesis, la comisión de seguimiento deberá realizar un informe individual con la valoración del trabajo realizado y grado de avance, en el que puede recomendar la realización por parte del doctorando de actividades de formación complementarias. La Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá el informe a la Comisión de Doctorado y al doctorando en un plazo no superior a diez días hábiles posteriores a la realización de la prueba.
3. En caso de evaluación negativa, el doctorando deberá ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja en el programa.
4. El doctorando podrá presentar alegaciones ante la Comisión de Doctorado en el plazo de diez días naturales desde que le sea comunicada la valoración negativa.

Capítulo III.—La tesis doctoral

Sección 1.ª Naturaleza de la tesis doctoral

Artículo 25.—La tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en una línea de investigación relacionada con el campo científico, técnico, humanístico o artístico del Programa de Doctorado realizado.
2. En su elaboración, habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes normas mínimas:
 - a) La memoria que recoge la labor realizada en la tesis doctoral se redactará en español. No obstante, la Comisión de Doctorado podrá autorizar su redacción en otro idioma oficial de la Unión Europea, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y siempre que se garantice que los miembros del tribunal están en condiciones de juzgarla. En este caso, la memoria deberá contener el resumen y las conclusiones en español. En las mismas condiciones, y de acuerdo con el artículo 6.2 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, la redacción podrá hacerse en lengua asturiana.
 - b) En la cubierta de la memoria figurará "Universidad de Oviedo", junto con el escudo institucional, el Programa de Doctorado, el título de la misma y el nombre del autor.
 - c) Los datos anteriores aparecerán también en la portada. En las páginas siguientes figurará la autorización para la presentación de la tesis de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, del tutor y del Director del trabajo.

Artículo 26.—Presentación de la tesis como compendio de publicaciones.

1. Una tesis doctoral se podrá presentar como compendio de publicaciones. Bajo este formato, la tesis doctoral debe estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando sobre una misma línea de investigación.
2. El conjunto de trabajos constará de un mínimo de tres artículos o capítulos de libro publicados o aceptados para su publicación, que habrán de reunir los siguientes requisitos:
 - a) La aportación científica del doctorando a los trabajos ha de ser significativa y debe estar acreditada por el Director de la tesis.
 - b) El medio de publicación ha de estar incluido en el Science Citation Index. En aquellas áreas en las que no sea aplicable lo anterior, este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos.
 - c) Los trabajos deberán haber sido aceptados para su publicación con posterioridad a la primera matrícula en el período de investigación de los estudios de doctorado.
3. Los trabajos que formen parte de una tesis de compendio de publicaciones no podrán formar parte de otra tesis presentada bajo esta misma modalidad.
4. La memoria de tesis habrá de contener, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Introducción, en la que se justifique la unidad temática de la tesis y la bibliografía de apoyo.



- b) Objetivos.
- c) Discusión de resultados.
- d) Conclusiones.
- e) Copia completa de los trabajos, ya sean publicados o aceptados para publicación, en la que conste el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, si los hubiere, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación por parte de la revista o editorial.
- f) Informe con el factor de impacto de las publicaciones presentadas. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos.

Artículo 27.—Mención internacional en el título de doctor.

1. En el caso de que un doctorando quiera obtener la mención de Doctor Internacional es necesario que se den las siguientes circunstancias:
 - a) Que durante el período de investigación el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia ha de ser reconocida por el Director de la tesis, y debe ser acreditada por el responsable del grupo de investigación del organismo donde se haya realizado.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se redacte y presente en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c) Que la tesis cuente con el informe previo de un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español diferente al que haya realizado al estancia.
 - d) Que forme parte del tribunal de la tesis al menos un doctor experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, distinto de los que hayan emitido los informes mencionados en los apartados a) y c).

Artículo 28.—Tesis en cotutela con universidades extranjeras.

1. La tesis doctoral podrá ser cotutelada entre la Universidad de Oviedo y otra universidad extranjera, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y fomentar la movilidad de los doctorandos.
2. Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por dos investigadores pertenecientes a dos universidades distintas, cuya memoria se somete finalmente a su defensa en una de las dos universidades, obteniéndose el título de doctor por ambas universidades.
3. El procedimiento de cotutela ha de cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las dos universidades interesadas, suscrito entre sus rectores, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de doctor.
 - b) El doctorando se matriculará en cada una de las dos universidades, pero con dispensa del pago de los derechos en una de ellas.
 - c) Los requisitos de admisión al doctorado serán los que rijan en las respectivas universidades. Los alumnos que hayan realizado total o parcialmente estudios de doctorado en una Universidad extranjera podrán acceder al período de investigación del Programa de Doctorado siempre que cumplan los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en este reglamento. Para ello, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de los estudios realizados, pudiendo exigir complementos de formación en los casos que procedan.
 - d) El doctorando tendrá, al menos, un Director de tesis en cada una de las universidades interesadas.
 - e) El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades interesadas. La estancia mínima en cada una de ellas no podrá ser inferior a nueve meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.
 - f) La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las dos universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados en español.
 - g) Una vez elaborada, el doctorando depositará la tesis en las dos universidades interesadas. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades.
 - h) La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las dos instituciones.
 - i) El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar el acto de defensa.
 - j) El archivo y la difusión de la tesis se llevará a cabo en las dos universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.
4. La Comisión de Doctorado llevará a cabo el control de las tesis doctorales en cotutela.



Sección 2.ª Presentación y depósito de la tesis doctoral

Artículo 29.—*Autorización para la presentación formal y el depósito de la tesis.*

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado autorización para su presentación y depósito. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) Dos ejemplares de la tesis, uno en soporte papel y otro en soporte electrónico.
 - b) Un resumen de la tesis en formato electrónico de 4.000 caracteres como máximo, en español y en inglés.
 - c) La autorización para la lectura del Director y del tutor.
 - d) Currículum vitae del doctorando, en el que se especifiquen las actividades científicas realizadas en el período de investigación.
2. En el caso de que la tesis se presente como un compendio de publicaciones, deberá adjuntarse, además, la siguiente documentación:
 - a) Informe del Director de la tesis, con la aprobación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, en el que se indicará la idoneidad de la presentación de la tesis bajo esta modalidad.
 - b) Aceptación por escrito de los coautores de los trabajos, si los hubiere, de su presentación como parte de la tesis doctoral.
 - c) Renuncia de los coautores que no sean doctores a presentar los mismos trabajos como parte de otra u otras tesis doctorales.
3. Si se aspira a la mención de Doctor Internacional, será preciso presentar también:
 - a) Solicitud de mención de Doctor Internacional.
 - b) Acreditación de la estancia según lo señalado en el artículo 27 a.
 - c) Informes de los expertos extranjeros según lo señalado en el artículo 27 c.
4. Si la tesis se presenta en un idioma distinto del español, será necesario presentar la conformidad de todos los miembros del tribunal.
5. En el plazo máximo de un mes, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá autorizar o no la presentación de la tesis doctoral. Para ello, y con objeto de garantizar la calidad de la tesis doctoral antes de su presentación formal, comprobará si la tesis presentada y la documentación que la acompaña cumplen la normativa vigente, y recomendará, en su caso, las modificaciones que considere oportunas. Esta decisión y la justificación correspondiente, si procede, deberán ser comunicadas al doctorando y al Director de tesis.

Artículo 30.—*Matrícula de la defensa de la tesis doctoral.*

Una vez obtenida la autorización para la presentación de la tesis doctoral, el doctorando formalizará la matrícula de defensa de la tesis doctoral, abonando su importe y las matrículas de tutela académica que tenga pendientes, incluidas las del año en curso.

Artículo 31.—*Depósito de la tesis doctoral y período de exposición pública.*

1. Una vez autorizada la presentación de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá al Centro Internacional de Postgrado dicha autorización, junto con toda la documentación presentada por el doctorando y una propuesta de tribunal. La tesis quedará depositada durante un período de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación en el Centro Internacional de Postgrado. Durante este tiempo, cualquier doctor podrá examinar la tesis en depósito, y remitir por escrito al Centro Internacional de Postgrado las consideraciones que estime oportuno formular.
2. El Centro Internacional de Postgrado, a través de la página web de la Universidad de Oviedo, hará difusión de las tesis que estén en depósito en cada momento, indicando su autor, título, director, Programa de Doctorado y departamento en el que se ha realizado.
3. En caso de formularse observaciones, serán comunicadas a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al Director de la tesis y al doctorando, para que, a la vista de su contenido, manifiesten por escrito al Centro Internacional de Postgrado su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso, disponiendo para ello de un plazo de 7 días desde la finalización del período de depósito. La Comisión de Doctorado resolverá en el plazo máximo de un mes.

Artículo 32.—*Admisión a trámite de la lectura de la tesis.*

1. Una vez finalizado el plazo de depósito sin que se hubiesen presentado observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido planteadas, la Comisión de Doctorado autorizará la defensa de la tesis, resolviendo en su caso acerca de las solicitudes del doctorando sobre mención de Doctor Internacional, lectura en otro idioma o cualquier otra cuestión planteada. Las decisiones adoptadas deberán comunicarse al doctorando, al Director y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Asimismo, la Comisión de Doctorado hará llegar al doctorando la copia en papel de la tesis que entregó al solicitar la autorización para su presentación.
2. La defensa de la tesis habrá de llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de comunicación de la autorización.



3. Será responsabilidad del doctorando hacer llegar las copias necesarias de la tesis a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para que puedan ser enviadas, junto con su currículum vitae, a los miembros del tribunal.

Sección 3.ª Propuesta y designación del tribunal

Artículo 33.—*Propuesta de composición del Tribunal.*

1. En el caso de autorizar la presentación de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado formulará a la Comisión de Doctorado propuesta de tribunal.
2. La propuesta estará formada por seis doctores con experiencia investigadora en la materia a que se refiere la tesis o en otra afín. Tres de ellos serán titulares y tres suplentes.
3. La propuesta de tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Deberá formar parte del tribunal un profesor de la Universidad de Oviedo, que actuará como presidente o Secretario titular. Su suplente ha de pertenecer dicha la misma institución.
 - b) En el tribunal titular no podrá haber más de un integrante de una misma institución o programa de doctorado.
4. La propuesta de composición del tribunal irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos los doctores propuestos para constituir el tribunal de evaluación de la tesis doctoral. A tal fin, cada integrante de la propuesta de tribunal deberá remitir, junto con la aceptación a formar parte del mismo, un impreso donde señale el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 9.1. de este reglamento, indicando además tres aportaciones relacionadas con el tema de la tesis realizadas en los últimos seis años.

Artículo 34.—*Designación, nombramiento y composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral.*

1. Para designar el tribunal, la Comisión de Doctorado podrá solicitar a la Comisión Académica del Programa de Doctorado que modifique la propuesta de doctores expertos en la materia. Asimismo, si lo considera conveniente, la Comisión de Doctorado podrá nombrar como miembros del tribunal a expertos no incluidos en la propuesta.
2. En ningún caso podrá formar parte del tribunal el Director de la tesis, salvo en el caso de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
3. La Comisión de Doctorado nombrará el tribunal que deberá juzgar la tesis y se lo comunicará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al doctorando y al presidente del tribunal. Igualmente comunicará el nombramiento a los seis miembros del tribunal, dándose así por constituido.
4. En caso de renuncia por causa justificada de un integrante titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.
5. En caso de sustitución del presidente por una causa justificada sobrevenida, le sustituirá quien proponga la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre el resto de integrantes del tribunal, comunicándolo al Centro Internacional de Postgrado.

Sección 4.ª Defensa de la tesis doctoral

Artículo 35.—*Convocatoria del acto de defensa de la tesis.*

1. Una vez admitida a trámite la lectura de la tesis, el acto de defensa de la misma será convocado por el presidente del tribunal. El presidente o el Secretario comunicarán a los miembros del tribunal y al Centro Internacional de Postgrado el día, lugar y hora de la defensa, con una antelación mínima de 7 días naturales a su celebración. El Centro Internacional de Postgrado dará difusión de esta información a la comunidad universitaria a través de la página web de la Universidad.
2. Si el día fijado para el acto de defensa de la tesis no se presentara alguno de los miembros del tribunal, se incorporará a los suplentes. Si esto no fuera posible, el presidente del tribunal habrá de suspender el acto de lectura y fijar una fecha alternativa, una vez consultados los restantes miembros del tribunal, el doctorando y el coordinador del Programa de Doctorado. Este cambio será comunicado al Centro Internacional de Postgrado.

Artículo 36.—*Acto de defensa de la tesis.*

1. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico. A estos efectos, se considerará como período no lectivo el comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, así como todos los sábados y los días fijados expresamente como festivos en el calendario laboral aprobado anualmente por los órganos de gobierno.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado articulará los mecanismos adecuados para que la defensa se lleve a cabo en las instalaciones de la Universidad de Oviedo. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de la Universidad de Oviedo, será necesaria la autorización expresa de la Comisión de Doctorado.
3. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición oral por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.



4. Los miembros del tribunal deberán expresar sus observaciones sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando podrá contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y el doctorando podrá responder. Todo ello en el momento y en la forma que señale el presidente del tribunal.
5. Los miembros del tribunal dispondrán del Curriculum Vitae del doctorando, con las actividades realizadas durante el período de desarrollo de la tesis. Este documento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

Artículo 37.—*Valoración de la tesis.*

1. Finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, cada miembro del tribunal formulará por escrito un informe razonado sobre la valoración de la tesis, en documento normalizado que se incorporará al expediente.
2. El tribunal otorgará la calificación global que concede a la tesis de acuerdo con la normativa vigente, que se recogerá en el acta que han de firmar todos sus miembros, comunicándole al doctorando, en la misma sesión, la calificación obtenida.
3. El Tribunal podrá otorgar la mención "cum laude" si se emite en tal sentido el voto por unanimidad. A tal fin, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto, que será remitido junto con el resto de la documentación al Centro Internacional de Postgrado. El Secretario de la Comisión de Doctorado procederá al recuento de los votos, comunicando al doctorando, al director, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado y a los miembros del tribunal el resultado del escrutinio.
4. Asimismo, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto respecto a la consideración de la tesis doctoral para recibir el premio extraordinario de doctorado, que también será remitido junto con el resto de la documentación al Centro Internacional de Postgrado.
5. El Secretario del tribunal será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis doctoral, debiendo remitirla al Centro Internacional de Postgrado en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de defensa. Además, en caso de que la tesis opte a la mención de Doctor Internacional, será el encargado de certificar que se han cumplido los requisitos b) y d) del artículo 27 de este reglamento.

Artículo 38.—*Archivo de la tesis.*

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá un ejemplar de la tesis junto con toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación.
2. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, y previa autorización por la Comisión de Doctorado, la Universidad habilitará procedimientos para desarrollar el depósito y archivo de la tesis que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

Capítulo IV.—Premios extraordinarios de doctorado

Artículo 39.—*Entidad de los premios.*

Podrán optar a la mención de Premio Extraordinario de Doctorado aquellas tesis doctorales presentadas en la Universidad de Oviedo que hayan sido defendidas en el curso académico señalado en la correspondiente convocatoria y que hayan obtenido la calificación de "cum laude" por unanimidad, y una valoración de Premio Extraordinario de todos los miembros del tribunal que la juzgó.

Artículo 40.—*Convocatoria y número de premios extraordinarios a otorgar.*

1. Los premios serán convocados por cada una de las cinco ramas: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Para la adscripción de las tesis doctorales a las citadas áreas se tendrá en cuenta el programa de doctorado en el que se haya realizado la tesis.
2. A efectos de establecer las correspondientes convocatorias, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo actualizará anualmente y hará pública una relación provisional, por cada rama de conocimiento, de las tesis doctorales susceptibles de optar al premio, con indicación de la fecha de defensa de las mismas. Tras un período de alegaciones de los posibles candidatos, la relación pasará a definitiva y se procederá a la convocatoria de los premios.
3. Podrá otorgarse un premio anual por cada diez tesis leídas en cada rama de conocimiento en el curso señalado en la convocatoria, y hasta una tesis más por fracción adicional igual o superior a seis. De no alcanzarse en un año el mínimo de diez tesis leídas en una determinada rama de conocimiento se acumularán al año siguiente, debiendo convocarse un premio en cada rama al menos cada dos años, cualquiera que fuese el número de tesis acumuladas.
4. Los premios serán convocados por el presidente de la Comisión de Doctorado, con indicación del número de premios que pueden otorgarse en cada rama. Las solicitudes deberán ser presentadas por el doctor candidato en el Centro Internacional de Postgrado en el plazo establecido en la convocatoria, junto con la documentación que ha de servir de base para la valoración. De no presentar su solicitud en plazo, se entiende que renuncia a su derecho.



Artículo 41.—Evaluación y adjudicación.

1. Con carácter previo a la presentación de solicitudes, la Comisión de Doctorado aprobará y hará público en la página web de la Universidad de Oviedo el baremo para la valoración de los méritos presentados, que podrá ser distinto para las diferentes ramas de conocimiento.
2. Para la elaboración del citado baremo se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Calidad científica de la tesis y contribución al avance del conocimiento.
 - b) Repercusión científica de la tesis: publicaciones, presentaciones en congresos, patentes, estancias en otras instituciones académicas y otros méritos que deriven del trabajo de investigación de la tesis doctoral.
 - c) Mención de Doctor Europeo o mención de Doctor Internacional.
3. La Comisión de Doctorado será la encargada de hacer la evaluación y propuesta de adjudicación de los premios, para lo que podrá asesorarse de cuantos expertos estime oportuno.
4. En ningún caso podrán intervenir en la evaluación y en la propuesta de adjudicación quienes sean parte interesada en alguna de las solicitudes.
5. La propuesta podrá ser objeto de reclamación en el plazo que se establezca en la convocatoria. Una vez resueltas las alegaciones, la propuesta definitiva se elevará al Consejo de Gobierno.

Artículo 42.—Aprobación de la propuesta y concesión de premios extraordinarios.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado, y al Rector, la expedición del diploma.
2. La concesión de Premio Extraordinario de Doctorado, además del correspondiente diploma, llevará aparejada la exención del pago del precio por la expedición del título de doctor.
3. El diploma acreditativo, en el que figurará la mención "Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad de Oviedo", se entregará en acto solemne organizado por la Universidad.

Disposición adicional

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los Departamentos y Centros, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género gramatical masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de quien se vea afectado por dichas denominaciones.

Disposición transitoria primera

A aquellos doctorandos que a la entrada en vigor de este Reglamento hayan inscrito su proyecto de tesis en la Universidad de Oviedo de acuerdo con regulaciones anteriores, les será de aplicación las disposiciones contenidas en los capítulos III y IV de este Reglamento. En todo caso, dichos estudios quedarán definitivamente extinguidos el 30 de septiembre de 2015.

Disposición transitoria segunda

Aquellos doctorandos que a la fecha de entrada en vigor de este reglamento aún no hayan alcanzado la suficiencia investigadora en Programas de Doctorado de la Universidad de Oviedo, podrán completar su programa antes de finalizar el año 2013. Una vez obtenida la Suficiencia Investigadora, deberán solicitar su admisión en el período de investigación de un Programa de Doctorado adaptado al R.D. 1393/2007.

Disposición transitoria tercera

Las competencias asignadas en esta normativa a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado serán asumidas excepcionalmente por los Órganos responsables de los Programas de Doctorado impartidos al amparo del R.D. 778/1998 en el caso de las Tesis doctorales no adaptadas a los nuevos Programas de Doctorado y elaboradas en el marco de este reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en las disposición transitoria Primera.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOPA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 21 de julio de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 22 de julio de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-16169.

Anexo I

COMPROMISO DOCUMENTAL DE SUPERVISIÓN

Objeto.—El presente documento constituye un compromiso asumido por la Universidad de Oviedo, el doctorando, su tutor y su director, por el que se establecen las funciones de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte de los doctorandos.



Colaboración mutua.—A tal efecto, el Director de la tesis, el tutor, el doctorando y el Vicerrector con competencias en la materia se comprometen, en el ámbito de las funciones que a cada uno corresponden, a establecer unas condiciones de colaboración que permitan la presentación del proyecto de tesis doctoral, su posterior elaboración y, finalmente, su defensa, de acuerdo con los procedimientos y los plazos que se hayan establecido en la normativa aplicable.

Normativa.—Los firmantes del presente compromiso declaran conocer la normativa general vigente reguladora de los estudios de doctorado y la específica de la Universidad de Oviedo, que viene constituida por el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de de 2011 (BOPA de de 2011), y aceptan que las disposiciones contenidas en ellas rijan la tramitación y defensa de la tesis doctoral objeto del presente compromiso.

Obligaciones del doctorando.—El doctorando se compromete a desarrollar los estudios de doctorado y a llevar a cabo la investigación objeto del proyecto de tesis en el marco que establece la normativa aplicable, bajo la supervisión del Director y de acuerdo con las obligaciones que resultan del presente compromiso. En particular:

- Realizar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer, y que se concretarán en el anexo que acompaña a este documento.
- Informar al Director regularmente de la evolución de su investigación, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo y de los resultados obtenidos.
- Seguir las indicaciones que sobre la labor de investigación le haga su Director de tesis.
- Velar por el correcto uso de las instalaciones y del material que se le facilite con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.
- Dedicarse a la realización de la tesis doctoral a tiempo completo/parcial.
- Someterse a la evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto reglamentariamente.

Obligaciones del director de tesis.—El Director de tesis se compromete a supervisar y realizar con regularidad el seguimiento de la actividad investigadora que desarrolle el doctorando, facilitándole la orientación y el asesoramiento necesarios y procurando que el doctorando desarrolle su iniciativa y alcance autonomía en la tarea investigadora.

Confidencialidad.—El doctorando se obliga a mantener en secreto todos los datos e informaciones de carácter confidencial que el Director de la tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en que esté integrado, le proporcionen o revelen por cualquier medio, así como a emplear la información obtenida exclusivamente en la realización de la tesis doctoral.

Asimismo, el doctorando se obliga a no revelar ni transferir a terceros, ni siquiera en los casos de cambio en la dirección de la tesis, información del trabajo ni materiales producto de la investigación, propia o del grupo, en que haya participado, sin haber obtenido, de manera expresa y por escrito, la autorización correspondiente del anterior Director de tesis o del tutor.

Propiedad intelectual e industrial.—El doctorando tendrá derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente, y a figurar como coautor en todos los trabajos, sus artículos o comunicaciones en los que se expongan los resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.

Procedimiento de resolución de conflictos.—En caso de presentarse algún conflicto derivado del incumplimiento de alguno de los extremos a los que se extiende el presente compromiso, o por alguna otra causa relacionada con la realización de la tesis doctoral, incluida el cambio en la dirección de la Tesis, las partes acuerdan someterse a la decisión que adopte la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo, sin perjuicio de los ulteriores recursos que legalmente procedan.

Vigencia.—Este documento produce efectos desde la fecha de su firma hasta la lectura de la tesis doctoral. Sin embargo, queda sin efecto en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas, así como también de la normativa reguladora sobre los estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

Oviedo, ____ de _____ de 20__

D./ Dña. _____ (nombre y apellidos del doctorando/a)

(firma)

El Dr./ La Dra. _____ (nombre y apellidos del director/a de la tesis)

(En caso de codirección tienen que firmar todos los directores asignados)

(firma)

El Dr./ La Dra. _____ (nombre y apellidos del tutor/a)

(firma)

El Dr./ La Dra. _____ (nombre y apellidos del Vicerrector con competencias en la materia)

(firma)